

CIBERACOSO Y ACOSO ESCOLAR

En los últimos años, hemos asistido a un proceso de incremento de las conductas y actitudes violentas. En algunos casos, éstas se traducen en juegos violentos en el patio disfrazados de retos; en otros, se manifiestan como bullying o acoso escolar y en algunos casos también como delitos cibernéticos como el "Sexting" o el "Grooming".

Todo ello nos lleva a cuestionarnos qué hace que un adolescente comience a actuar como verdugo perseguidor de otro o qué hace que un adolescente se convierta en la víctima y guarde silencio sobre lo que le están haciendo y llegue a aguantar estas situaciones violentas incluso durante años.

A. BULLYING – ¿QUÉ ES ACOSO ESCOLAR?

El concepto de "Bullying" se traduce al castellano como "acoso escolar".

Representa una conducta de maltrato y falta de respeto al niño o niña, que viola su derecho reconocido a gozar de un entorno escolar libre de violencia y de hostigamiento. Cuando hablamos de "acoso escolar" o "bullying" nos estamos refiriendo a situaciones en las que uno o más alumnos/as persiguen e intimidan a otro u otra -víctima- a través de insultos, rumores, vejaciones, aislamiento social, motes, agresiones físicas, amenazas y coacciones.

El noruego Olweus (1983) fue uno de los pioneros en el estudio de la victimización en entornos escolares y proporcionó hace más de 30 años una definición del maltrato entre iguales que ha servido para enfocar de qué estamos hablando realmente.

Para Olweus, la victimización o maltrato psicológico entre iguales se corresponde con una conducta de persecución física y/o psicológica que realiza el alumno o alumna contra otro u otros, a los que elige como víctimas de repetidos ataques.

Esta acción no es en absoluto trivial ni casual, sino negativa e intencionada, y sitúa a sus víctimas en posiciones de las que difícilmente pueden salir por sus propios medios.

La continuidad de estos ataques provoca con el tiempo en las víctimas una serie de efectos claramente negativos: disminución de su autoestima, estados de ansiedad, cuadros depresivos e incluso cuadros de estrés postraumático infantil, que dificultan su evolución e integración a medio plazo en el medio escolar.

Con todas estas notas características el “acoso escolar” puede definirse como:

“Un continuado y deliberado maltrato verbal y modal que recibe un niño o una niña por parte de otro u otros, que se comportan con él/ella cruelmente con el objeto de someter, amilantar, arrinconar, excluir, intimidar, amenazar u obtener algo de la víctima mediante chantaje y que atentan contra su dignidad y sus derechos fundamentales.” (Piñuel y Oñate, 2007).

B. EL ACOSADOR Y SU RELACIÓN SOCIAL CON LOS DEMÁS

El objetivo del acosador es “intimidar, apocar, reducir, someter, amilantar, aplanar, amedrentar y consumir, emocional e intelectualmente a la víctima” para obtener algún resultado favorable. Quienes acosan buscan satisfacer una necesidad imperiosa de dominar, someter, agredir y destruir a los demás. Este puede ser un patrón predominante de relación social con los demás de los acosadores.

En ocasiones, el niño que desarrolla conductas de hostigamiento hacia otros busca - mediante “ensayo-error”- obtener el reconocimiento y la atención de los que carece, llegando a aprender un modelo de relación basado en la exclusión y el menosprecio de otros.

Con mucha frecuencia el niño/a que acosa a otro compañero suele rodearse, muy rápidamente, de un “Gang” o grupo de acosadores que se suman de manera unánime y gregaria al comportamiento de hostigamiento contra la víctima.

La violencia encuentra una forma de canalizarse socialmente, materializándose en un mecanismo conocido de regulación de grupos en crisis: el mecanismo del chivo expiatorio.

Para entender este “mecanismo de chivo expiatorio” debe atenderse a lo expuesto en reiteradas ocasiones, a lo largo de los últimos treinta años, por el antropólogo René Girard (1999, 2003) y resulta esencial para entender el modo en que se desarrollan todas las formas de acoso psicológico, entre ellas, también el acoso escolar (Piñuel, 2004, 2008, 2013; Oñate y Piñuel, 2007).

Fuente: web acoso escolar Iñaki Piñuel

C. MODELO COMUNICACIÓN NO VIOLENTA

1. Observar los hechos desde mi perspectiva y la perspectiva del otro y tratar de describir la situación de modo neutral. La observación es un punto crucial en la resolución del conflicto, pues marca la diferencia entre lo que es y lo que se piensa que es.

Ejemplo: *“Desde que nos hemos separado no ves a nuestro hijo. Entiendo que estés enfado porque yo planteé la separación, pero él no ha tomado partido, ni ha elegido todo lo que está pasando”.*

2. Cómo nos sentimos y estamos en este momento, conectar con la emoción.

Ejemplo: *“Me siento confusa y enfadada porque le veo a él triste y él te necesita”.*

3. Identificar cuáles son los deseos o necesidades en este momento. Existen diferentes tipos de necesidades: celebración, revitalización o juego, interdependencia, sentido, subsistencia, integridad, autonomía, etc.

Ejemplo: *“Necesitaría que dejáramos nuestro conflicto aparte y nos centráramos en nuestro hijo y sus necesidades, como padre y como madre”.*

4. Hacer una petición encaminada a cubrir en parte o totalmente mi necesidad.

Ejemplo: *“Te pido que restablezcas la comunicación con nuestro hijo, puesto que él no es parte de nuestro conflicto, aunque viva conmigo”.*

Dentro de las necesidades de cada uno, sería también importante ver desde qué sistema de acción está actuando cada miembro del sistema (apego, defensa, jerarquía social, afiliación, exploración, sexualidad). Por ejemplo, los niños pueden estar en el sistema de acción apego (buscar cuidados) y los padres pueden estar en el sistema de acción defensa (ataque y huida) y al estar en sistemas de acción distintos los padres no pueden cubrir las necesidades de los hijos.

➤ **“MI PROBLEMA”**

“Si hablas de ti, habla en verdad de ti. Si hablas en verdad de ti el otro desaparece de tu horizonte. Eso no quiere decir que ya no cuente, sino que se evapora el marco de tu problema. De hecho, cuando verdaderamente hablas de ti, solo estás tú en lo que comunicas. En ese momento, estás listo para decirle al otro lo que estas experimentando a fin de que pueda comprenderte (Van Stappen, 2010)”.

➤ **LA COMUNICACIÓN VIOLENTA BLOQUEA LA COMPASIÓN:**

Ciertas de **comunicación violenta** nos alinean de nuestro estado natural de compasión y solidaridad.

1. **Expresar juicios hacia el otro.** Creer que nuestros juicios son la realidad, es decir, confundir los juicios con los hechos.
Ejemplo: *"Eres una mala persona"*.
2. **Comparar** a los demás con otros o comparar a la persona en distintos espacios de tiempo.
Ejemplo: *"Antes no eras así..."*
3. **Exigir explícita o implícitamente.** Esto lo hacemos cuando conjugamos el verbo *"tener que..."*, *"deber de..."* -incluso hacia nosotros mismos: *"tengo que..."*, *"tendría que haber..."*- o utilizamos expresiones tales como *"lo lógico es..."*, *"lo razonable es..."* y otras frases derivadas de estas expresiones.
4. **Criticar.**
Ejemplo: *"Tú eres de tal o cual forma"*, *"No sabes nada"*, *"No tienes ni idea"*, etc.
5. **Negar responsabilidad.**
Ejemplo: *"Yo pasaba por aquí"*, *"No tengo ninguna responsabilidad en esto"*, *"Tu eres culpable de todo"*, etc.
6. **Premiar y castigar.**
Ejemplo: *"Yo merezco"*, *"Tú eres culpable y mereces ser castigado/a"*, etc.

➤ **CÓMO PONER EN PRÁCTICA LA COMUNICACIÓN PACÍFICA (COMUNICACIÓN NO VIOLENTA):**

Plantearnos si el otro puede escucharnos y si es el momento para hablar. Buscar un momento en el que estemos tranquilos. Si estamos muy activados (nerviosos, ansiosos...), es mejor dejar la charla para otro momento y realizar alguna técnica de relajación.

En caso de que hayamos encontrado el momento idóneo, plantearnos:

1. **¿Qué ha ocurrido?** No hacer juicios de valor
2. **¿Cómo me siento?**
3. **¿Qué necesito?** No hablar del otro, sino solo de mí.
 - A) Hacer una petición. Petición de Reflejo: ¿Qué has escuchado?
 - B) Petición para cuidar a la persona que nos ha escuchado:
¿Cómo te sientes con lo que has escuchado?

C) Petición de acción:

- ✓ Concreta
- ✓ Realizable
- ✓ Evaluable
- ✓ En positivo
- ✓ Aquí y ahora

➤ COMUNICACIÓN PACÍFICA EN LAS RELACIONES PATERNO FILIALES

Este modelo de comunicación no violenta podríamos aplicarlo a las relaciones paterno filiales, dando un espacio donde el menor se exprese –incluso aunque su emoción sea negativa-, de la siguiente forma:

Para escuchar los sentimientos:

1. Mantener la calma, trate de relajarse, vaya a la cocina o al baño unos minutos y respire profundamente.
2. Escuchar con toda su atención.
Ejemplo: *"Papá estoy muy enfadado y me he portado así, porque me prometiste que iríamos por mi cumpleaños a París y te ha salido trabajo el fin de semana"*.
3. Aceptar sus sentimientos.
Ejemplo: asentir con un "mmm", "ohh, ya veo", etc.
4. Darles un nombre a los sentimientos de sus hijos.
Ejemplo: *"Veo que estas muy enfadado y te sientes mal"*.
5. Concederles sus deseos en la imaginación.
Ejemplo: *"Ojalá pudiéramos viajar a Paris ahora mismo hijo, me apetecía muchísimo ir contigo"*.
6. Dejar que el niño llegue sólo a una conclusión y proponga algo.
Ejemplo: *"Papá siento haberme enfadado y portado así, si te parece podemos buscar otra fecha para el viaje a París"*.

Podemos aplicar este modelo siempre que no haya episodios de violencia física, aunque si hubiera violencia psicológica podríamos acudir al modelo de "Resistencia No violenta de Haim Orem" si fuera necesario.

Compromiso de los progenitores con la resistencia no violenta: los progenitores se comprometen a resistirse a la violencia y a no recurrir a ella en sus respuestas al menor, a pesar de sus provocaciones. Esto incluye el compromiso por parte de los padres de no incurrir en agresiones verbales ni físicas.

- **Técnicas de distensión:** el desarrollo de las habilidades de autocontrol y “autorrelajación” por parte de los progenitores para reducir la tensión y evitar confrontaciones innecesarias.
- **Mayor presencia parental:** cambiar la forma en que el progenitor está presente en la vida de su hijo y replantear las interacciones sin un conflicto constante.
- **La red de apoyo:** los padres revelan el alcance del problema de la violencia a una serie de personas importantes, a quienes también se invita a formar parte de una red de apoyo (abuelos, tíos o amigos).
- **El anuncio a la familia:** de que ya no se va a tolerar más la violencia en casa (durante el anuncio se especificará claramente de qué tipo de violencia se trata).
- **Actos de reconciliación:** detalles o gestos espontáneos y no merecidos de los padres hacia el hijo.
- **Negarse a cumplir órdenes y romper tabúes:** retomar actividades que los padres y madres pensaban que ya no podían hacer, como entrar en la habitación de su hijo, hablar con los amigos que van a casa o ver la televisión en el salón.
- **“La Sentada”:** una ruptura drástica con los hábitos del pasado y una manifestación clara del compromiso de los progenitores a ejercer una resistencia no violenta.

➤ **INGREDIENTES PARA SER UN BUEN PADRE/BUENA MADRE**

- Estar serenos o saber serenarse
- Ser coherentes con lo que se dice y lo que se hace
- Practicar y predicar el amor familiar para que no sea solo un concepto.

➤ **PALABRAS MÁGICAS**

- Por favor
- Gracias
- Te comprendo
- Tienes razón
- Estoy de acuerdo
- Te quiero

Fuente: Adaptación libro Mejor Educados, Gregorio Luri

D. REDES SOCIALES Y JUEGOS DISFRAZADOS

➤ JUEGOS DISFRAZADOS

En los últimos años, hemos asistido a un incremento de “juegos disfrazados” en redes sociales, tales como “la ballena azul” -en el que, a través de diferentes pruebas, que iban escalando y se convertían cada vez en más duras y escabrosas, se pretendía acabar con la vida del/ de la menor-; “Quemarse con hielo”, “El juego del estrangulamiento” o aquel consistente en beber polvos de cacao y asfixiarse, entre otros. Lo cierto es que, últimamente, hemos asistido al incremento de estos juegos a causa de la serie “El juego del calamar” y la preocupación va en aumento.

➤ “SEXTING”

El “Sexting” es un término que hace referencia al envío de fotografías o vídeos con connotación sexual -realizadas por uno mismo- de forma voluntaria y privada a través del teléfono móvil u otro dispositivo con cámara (tablet, ordenador...). Se trata de una práctica de riesgo, sobre todo cuando hay menores, ya que al enviar este tipo de contenidos se pierde el control sobre los mismos y pueden ser utilizados por los demás de forma lesiva.

La voluntariedad del envío de este tipo de mensajes, su carácter sexual y la utilización de dispositivos tecnológicos son los tres rasgos distintivos del “Sexting”.

➤ “GROOMING”

El “Grooming” es el término que define las prácticas de adultos que se hacen pasar por menores en Internet o intentan contactar con ellos para comenzar una relación de confianza y para, posteriormente, pasar al control emocional y, por último, al chantaje con fines sexuales.

La relación se inicia a través de las redes sociales, plataformas de juego o comunidades online con servicios de chat que son frecuentadas habitualmente por menores. Para iniciar ese acercamiento los adultos utilizan perfiles falsos que resulten atractivos para las víctimas.

Los principales objetivos de este tipo de práctica son:

1. Producción de imágenes y vídeos con connotación o actividad sexual, destinados al consumo propio de pederastas o a redes de abuso sexual a menores.
2. Encuentros con menores y abuso sexual físico.
3. Explotación sexual y prostitución infantil.

E. CONTROL PARENTAL MOVILES Y TABLETS FAMILY LINK

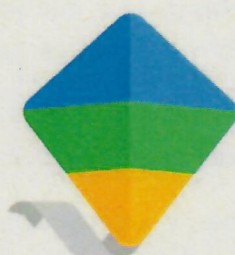
Esta herramienta de Google permite gestionar la actividad de un menor en su dispositivo móvil, lo que permite supervisarle y protegerle de los riesgos asociados a un uso no recomendado.

➤ Funcionalidades de supervisión:

- Filtrado de contenidos: permite restringir las aplicaciones, aprobando o bloqueando las que quiera descargar de Google Play Store.
- Control de tiempo: permite establecer límites de tiempo diarios y configurar una hora de dormir en el dispositivo.
- Supervisión: permite consultar el tiempo de uso de cada aplicación mediante informes de actividad semanales o mensuales.
- Protección de la configuración: permite restringir la modificación de los ajustes de control parental en el sistema Android.
- Geolocalización: permite ver la ubicación del dispositivo móvil de tu hijo/a.

➤ Para empezar a utilizar la aplicación necesitarás:

- Un móvil o tableta para el adulto con sistema operativo Android con Lollipop (5.0) o versiones superiores o iOS 11 o versiones posteriores.
- Un móvil o tableta destinado al menor con sistema operativo Android con la versión 7.0 (Nougat) o versiones posteriores.
- Una cuenta de usuario de Google.



F. PARTE LEGAL DEL ACOSO Y CIBERACOSO

Como se ha expuesto anteriormente, el "Sexting" consiste en el envío de fotografías o vídeos de contenido sexual, realizadas por uno mismo de forma voluntaria y privada, a través de dispositivos electrónicos.

Sus requisitos son los siguientes:

- Voluntariedad del envío
- Carácter sexual
- Utilización de dispositivo electrónicos

La práctica de "Sexting" no es delito, siempre y cuando la persona que envíe el material lo haga de forma libre, voluntaria y siendo consciente de lo que implica.

➤ SEXTORSIÓN

1) LA VÍCTIMA NO ENVÍA EL MATERIAL DE FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA

Cuando se da una situación en la que la víctima es engañada, presionada, amenazada o extorsionada de cualquier manera para enviar sus imágenes o vídeos, se considera que no existe voluntariedad, ni consentimiento válido.

En este caso podría estar siendo víctima de diferentes delitos, por ejemplo:

- **Amenazas:** Presionar a alguien con hacerle daño físico o difundir información personal que pueda dañar su intimidad. Si las amenazas se producen a través de un medio de comunicación, las penas se ven agravadas (Art. 169 Código Penal).
- **Coacciones:** Obligar a alguien a hacer algo que no quiere (Art. 172 Código Penal).
- **Trato degradante:** Realizar actos humillantes para dañar la dignidad de otra persona (Art. 173 Código Penal).
- **Abusos sexuales:** Llevar a cabo cualquier acto que atente contra la libertad e indemnidad sexual de otra persona. En el caso de que la víctima sea menor de edad o necesitada de especial protección, las penas se ven agravadas (Arts. 181 a 183 Código Penal).
- **Agresiones sexuales:** Si actos que atentan contra la libertad sexual de la víctima se producen con violencia o intimidación (Arts. 178 a 180 Código Penal). También se contempla la agresión sexual si dicha intimidación se produce de manera online (Sentencia 447/2021 del Tribunal Supremo (26 de mayo del 2021)).

- **Corrupción de menores:** Crear, poseer, acceder, distribuir o difundir material pornográfico de menores por cualquier medio. Se entiende como *material pornográfico* toda aquella imagen que represente a un menor o persona necesitada de especial protección de forma sexualmente explícita (Arts. 188 – 189 Código Penal).
- Otra conducta que puede suponer un delito es el hecho de **acceder al dispositivo de la víctima** y obtener las imágenes sin que ella las haya enviado y por supuesto, sin su consentimiento.

2) LA PERSONA QUE RECIBE EL CONTENIDO LO PUBLICA O LO REENVÍA A OTRAS PERSONAS SIN CONSENTIMIENTO

Cuando una persona comparte su contenido íntimo de forma voluntaria, lo está haciendo única y exclusivamente con la persona o las personas a las que ella misma lo envía. Lo que no implica en ningún caso el consentimiento para que las personas que lo reciben puedan utilizarlo, reenviarlo o hacer capturas de pantalla, por ejemplo.

La publicación o difusión de información íntima de una persona sin su consentimiento es un delito contra la intimidad de las personas, denominado delito de descubrimiento o revelación de secretos (artículo 197.7 del Código Penal)

Se trata de conductas que suelen darse por parte de parejas o exparejas, práctica conocida como porno venganza. Los contenidos se suelen obtener en la intimidad de la relación de pareja y a la hora de romper, como método de venganza, se difunden dichos contenidos para hacer daño a la otra persona. En estos casos, las penas se ven agravadas, pues se considera especialmente grave el hecho de aprovechar la relación de intimidad para conseguir el contenido que luego se difunde.

Los requisitos son los siguientes:

1. Difundir, revelar y/o ceder a terceros sin consentimiento de la persona afectada.
2. Que las fotos y vídeos se hayan grabado con consentimiento en un domicilio o lugar fuera del alcance de la mirada de terceros.
3. Que la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de la persona afectada.

➤ GROOMING

También conocido como “*ciberacoso sexual de menores*”, se encuentra recogido en el art 183 ter 1º del Código Penal.

Se trata de un delito contra la libertad e indemnidad sexuales que castiga a aquellos que contacten a través de internet, de teléfono o de cualquier otra tecnología, con un menor de 16 años y le propongan un encuentro para realizar actos de carácter sexual, tipificados en los artículos 183 y 189 del Código Penal. Para que esta conducta sea punible la propuesta tiene que acompañarse de actos materiales encaminados al acercamiento.

Por otro lado, el artículo 183.2 también castiga a aquellos que contacten a través de internet, de teléfono o de cualquier otra tecnología con un menor de 16 años para embaucarle con el fin de que les proporcionen material pornográfico en las que se represente o aparezca un menor.

➤ BULLYING

Se trata de un abuso psicológico, verbal, social y/o físico intencionado y repetido que recibe un estudiante, por parte de uno o varios de sus compañeros, con el único objetivo de producirle daño.

Sus requisitos son los siguientes:

- La víctima sufre un daño psicológico, verbal, social y/o físico.
- Intencional: Es un daño intencionado, no accidental.
- Repetido: No es un incidente aislado, aunque también puede ser que un solo hecho se repita en el tiempo.
Ejemplo: envío de un video humillante.

➤ CIBERBULLYING

Se trata de un acoso a través de medios digitales. Entre sus características podemos destacar que:

- Puede suceder las 24 horas del día.
- No solo ocurre en el entorno escolar.

RESPUESTA LEGAL AL ACOSO ESCOLAR

➤ **EN EL ÁMBITO ACADÉMICO**

- Dentro del Plan de Convivencia cada centro escolar se debe incluir un Reglamento de Régimen interno en el que figuren con claridad las normas de comportamiento y de conducta que cada alumno debe respetar.
- El acoso físico o moral a los compañeros es una infracción tipificada como falta muy grave y conlleva la aplicación de las medidas correctoras que se establezcan en cada caso (en última instancia la expulsión definitiva del centro)
- Algunas Comunidades Autónomas, como Madrid, han aprobado Protocolos de acoso escolar, que establecen medidas específicas para actuar de manera más ágil y proteger más eficazmente a la víctima.

➤ **EN EL ÁMBITO JUDICIAL**

El acoso escolar puede llegar a ser delito, en tanto que las conductas se encuentren tipificadas en el Código Penal, ya que no existe el delito de acoso escolar como tal.

Un mismo acto de acoso puede llegar a ser constitutivo de varios delitos, como son los siguientes:

- Lesiones (arts. 147 y ss. CP).
- Amenazas (arts. 169 a 171 CP).
- Coacciones (art. 172 CP).
- Injurias (art. 205 y 207 CP).
- Calumnias (art. 208 y 210 CP).
- Agresiones y abusos sexuales (arts. 178 y ss. CP) o embaucamiento, con fines sexuales, a menores de 16 años (art. 183 ter CP).
- O, incluso, homicidio imprudente (art. 142 CP) o doloso (art. 138 CP).

Cuando los hechos tengan la entidad suficiente, la conducta de acoso podrá calificarse conforme al tipo penal previsto en el art. 173.1, que castiga al que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, así como actos hostiles o humillantes reiterados que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan grave acoso contra la víctima.

Desgraciadamente en los supuestos de más gravedad, la situación de hostigamiento puede llegar a desembocar en el suicidio de los menores acosados. El art. 143.1 CP castiga al que induzca al suicidio de otro.

Además, debe tenerse en cuenta que los delitos mencionados ligados a la práctica de Sexting, podrán dar lugar a la obligación de resarcir los daños. Esto es, a una indemnización de **RESPONSABILIDAD CIVIL derivada del delito**. Se podrán determinar durante el proceso judicial los daños físicos, psicológicos o morales que haya sufrido la víctima y por los que el autor de los hechos deberá indemnizarla de forma económica. Generalmente, los daños que se producen en estos casos son psicológicos -desde ansiedad o estrés hasta depresión o intentos de suicidio-, así como morales, pues la intimidad y reputación de las personas se ven gravemente afectadas por la difusión de contenidos tan sensibles.

La acción civil persigue la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios causados. Puede exigirse responsabilidad civil:

- 1) Por culpa o negligencia basada en la existencia de una *culpa in vigilando*:
 - Del centro docente. La reclamación se fundamenta, principalmente, en la existencia de una *culpa in vigilando* por parte de los responsables del centro docente al no adoptar las medidas tendentes a evitar, paliar y erradicar esa situación de acoso escolar (art. 1903 CC).
 - De los padres del menor o menores acosadores. La reclamación de fundamenta en la reclamación de los daños y perjuicios a los padres por los actos ilícitos de sus hijos, fundamentada igualmente en la existencia de una culpa in vigilando (art. 1903 CC).
- 2) Como responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito frente a la administración:

No hay que olvidar que la Administración, como titular de los centros educativos públicos, puede ser también responsable de los daños causados como consecuencia del acoso. Dado que está prestando un servicio público, se le puede exigir responsabilidad patrimonial por este resultado dañoso.

Además, la difusión de contenidos íntimos y personales de otras personas, además de suponer una infracción penal, también supone una infracción de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

RESPUESTA LEGAL A LOS JUEGOS DISFRAZADOS

Como ha sido expuesto anteriormente, existen juegos como “La Ballena Azul” u otros similares a los que se muestran en “El juego del calamar”, que también tienen una respuesta legal.

➤ **RESPONSABILIDAD DEL SITIO WEB O LA RED SOCIAL A TRAVÉS DE LA QUE SE DIFUNDE EL JUEGO**

El artículo 16 de la [Ley de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico \(LSSI\)](#) exime de responsabilidad a los Prestadores de Servicios de la Sociedad de la Información (PSSI) que tengan una posición pasiva sobre los contenidos que alojan (no participando en su creación, selección, ni en la decisión de hacerlos accesibles).

➤ **RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS QUE SE IDENTIFIQUEN COMO INSTIGADORES DE ESTAS CONDUCTAS (EL “GUARDIAN”).**

Podrán ser responsables de los siguientes delitos:

- Trato degradante o contra la integridad moral (art. 173.1 CP).
- Hostigamiento “*de forma insistente y reiterada, menoscabando gravemente la libertad y el sentimiento de seguridad de la víctima*” (art. 172 ter CP).
- Inducción al suicidio (art. 143.1 CP).

➤ **RESPONSABILIDAD DE LOS QUE REALICEN EL “JUEGO” A OTRAS PERSONAS.**

Siempre que hubiera existido la “intención” de causar un daño (dolo), puede valorarse la comisión de un delito imprudente en función del resultado causado (lesiones u homicidio imprudente).

PROCEDIMIENTO DE MENORES

- Este procedimiento es aplicable cuando la persona que comete el delito es menor de edad -mayor de 14 y menor de 18 años- independientemente de la edad de la víctima.
- Hay responsabilidad penal a partir de los 14 años de edad.
- Existe responsabilidad civil solidaria de los padres.
- Juzgado competente: el juzgado de menores, situado en la capital de provincia, en este caso Madrid.
- La detención tendrá una duración máxima de 24 horas.
- Menor investigado: es obligatorio que esté asistido por un abogado, si no designa uno particular, se le impondrá de oficio.
- Víctima: puede ir sin abogado particular o puede solicitarlo cuando se le haga el ofrecimiento de acciones (no en la comisaría).
- Instrucción: Ministerio Fiscal.
- Medidas cautelares.
- Posibilidad de reparación extrajudicial.
- Informe del equipo técnico.
- Juicio: Juzgado de menores.
- Principio rector: bien superior del menor.
- Pena a imponer: no es la que establece el código penal, sino en función de la situación de las circunstancias personales, familiares y sociales del menor.

